

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Recomendación: 03/2024 Caso: Omisión en el deber de cuidado del derecho a la vida de una persona privada de libertad.

Asunto: Se remite documentación para registro.

Oficio Número: CDHCM-DES-231-25 (Al contestar, cite este número y el de la Rocomondación) Ciudad de México, a 05 de febrero de 2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GOMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VÍCTIMA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 71 y 79, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; así como 48, fracciones V, VII y XXII y 136 de su Reglamento Interno, me dirijo a usted en relación con el punto primero de la Recomendación en cita, a través del cual se recomendó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, coadyuvar en la inscripción de las víctimas directas e indirectas en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México.

Al respecto, a través del oficio CDHCM-DES-2155-24, de 21 de agosto de 2024, esta Dirección Ejecutiva remitió a esa Comisión Ejecutiva la Recomendación 03/2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Loy Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a fin de que se consideraran a las personas victimas de violaciones a derechos humanos en el Registro de Victimas y se garantizará en cada caso, el derecho a la reparación integral y demás derechos en su calidad de víctima.

En ese sentido, hago de su conocimiento el caso de **Alejandro Fragoso González**, **víctima directa**1, quien sufrió violación a su derecho humano a la vida, por parte de servidores públicos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México¹, ya que, se acreditaron omisiones por parte del personal técnico del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Manha Acatitla

120

1

³ Para mayor referencia ver Recomendación 03/2024.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

(CEVARESO), en el cumplimiento del deber reforzado de cuidado respecto a la vida de personas privadas de la libertad bajo custodia del Estado, toda vez que, el 14 de julio de 2022, otra persona privada de la libertad le arrojo un líquido inflamable prendido en llamas, provocándole quemaduras químicas en el 80% de la superficie corporal, mismas que, tras permanecer casi 2 meses hospitalizado, derivaron en su lamentable fallecimiento.

Ante tales afectaciones, su madre Lucía Fragoso González, y su entonces pareja sentimental, Ivonne Zepeda Álvarez, fueron reconocidas como víctimas indirectas 1 y 2, respectivamente.

En entrevista con personal de esta Comisión, las victimas indirectas realizaron el llenado de los respectivos Formatos Únicos de Declaración (FUD); asimismo, entregaron la documentación personal, con la finalidad de que se inicien los trámitos relacionados con la incorporación al Registro de Victimas.

Por lo anterior, adjunto al presente la documentación siguiente:

- 1. Formato Único de Declaración de la víctima directa 1.
- CURP de la víctima directa 1.
- Acta de nacimiento de la victima directa 1.
- Acta de defunción de la víctima directa 1.
- Copia de la credencial de elector de la víctima directa 1.
- 6. Formato Único de Declaración de la victima indirecta 1.
- CURP de la victima indirecta 1.
- Acta de nacimiento de la victima indirecta 1.
- 9. Copia de la credencial de elector de la víctima indirecta 1.
- 10. Formato Único de Declaración de la victima indirecta 2.
- CURP de la víctima indirecta 2.
- Acta de nacimiento de la víctima indirecta 2.
- Copia de la credencial de elector de la victima indirecta 2.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

四先:

Finalmente, derivado de que el presente oficio y sus anexos contienen datos personales, me permito solicitar su intervención para que los mismos sean debidamente protegidos y utilizados adorde con lo dispuesto en la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales, acceso a la información pública y transparencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 46 y 48, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 144 y 145 de la Ley de Victimas para la Ciudad de México; 1, 71, 79, y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; así como 48, fracciones V, VII y XXII y 136 de su Reglamento Interno.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YURYAŃA DENNIS LÓPEZ MARTÍNEZ.

SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO

C.o.p. Lic. Márco Carlony Calderón Sánchez, Director de Cultura y Atención en Darachos Humanos de la Sacretaria de Segundad. Ciudadana de la Ciudad de Máxico.

160